



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapecuencasausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-10-13

Total de Procesos : **61**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600032	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO	2023-10-12	1
201700657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA GARZON CHOACHI	2023-10-12	1
201900059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEOS DEL SENA	ALICIA ACOSTA JIMENEZ	2023-10-12	1
201900612	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ISRAEL VANEGAS GUZMAN	2023-10-12	1
201900854	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2023-10-12	1
202000226	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GEORGY XIOMARA SERRATO VESGA	2023-10-12	1 y 2
202000348	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL GUZMAN RICO	2023-10-12	1
202000353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ	2023-10-12	1
202000372	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LIZETH KATHERINE CUBIDES GUEVARA	2023-10-12	1
202000377	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	DIANA SUSANA NIETO CABEZAS	MARTHA ISABEL VASQUEZ MORENO	2023-10-12	1
202000545	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEAL GALLO GIOVANNY	2023-10-12	1
202100157	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNANDEZ TORRES JOHN JAIRO	2023-10-12	1
202100212	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VERPY CONSULTORES SAS	LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO	2023-10-12	1
202100260	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GALLO DUQUE YENY ANDREA	2023-10-12	1
202100270	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE HERMES VIVIESCAS MARTINEZ	2023-10-12	1
202100543	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)	2023-10-12	1

202100689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	CARLOS ANTONIO TOLE	2023-10-12	1
202100860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR NELSON GOMEZ RINCON	2023-10-12	1
202200077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ANYI KATERINE FERNANDEZ BERNARTE	2023-10-12	1
202200084	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANADINA S.A.	CACERES BUENO JUAN CARLOS	2023-10-12	2
202200415	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JONH ALEXANDER CASTRO BOHORQUEZ	2023-10-12	1
202200429	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAA	2023-10-12	1
202200498	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ELIECER SUSPES ILLERA	2023-10-12	1
202200519	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIO CESAR ROA CUBILLOS	2023-10-12	1
202200520	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUDY ANDREA ZULUAGA LPEZ	2023-10-12	1
202200545	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MOLINA NEGRETE CLAUDIA PATRICIA	2023-10-12	1
202200602	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANGIE KARINA PEA CABALLERO	2023-10-12	1
202200654	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA PARRA ROJA	2023-10-12	1
202200668	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NAVARRO PAREJA DAVID FERNANDO	2023-10-12	1
202200707	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BLANCA LILIA DAZA CRUZ	JUAN CARLOS GMEZ ROJAS	2023-10-12	1
202200759	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ELEUTERIO CARVAJAL CASTRO	LEILY JULIETH CESPEDES REYES	2023-10-12	1
202200786	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JEISON DAVID COLLAZOS DIAZ	2023-10-12	1
202200866	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA LUCIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ	DOMINGO RODRGUEZ JAIME	2023-10-12	1
202200904	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ARENAS VARGAS MILTON HARVEY	2023-10-12	1
202200924	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ	2023-10-12	1
202200939	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S	SERGIO RODOLFO PINZON	2023-10-12	1
202300059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ MARROQUIN	2023-10-12	1
202300062	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	LUZ OLIVIA VALDEZ LOPEZ	2023-10-12	1

202300063	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMARGO VARGAS SANDRA MARCELA	2023-10-12	1
202300092	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CAROLINA MARTINEZ DELGADILLO	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ROJAS	2023-10-12	1
202300098	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	URIEL BENAVIDES GUTIERREZ	2023-10-12	1
202300104	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA	2023-10-12	2
202300122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA STELLA RAMIREZ RODRIGUEZ	2023-10-12	1
202300145	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MARCOS ANTONIO MARTNEZ MILANES	2023-10-12	1
202300181	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROMERO ALDANA JHON JAIRO	2023-10-12	1
202300230	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	DIEGO FERNANDO CELIS NARIO	LUIS ALBERTO GALINDO ROA	2023-10-12	1
202300286	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONTEALEGRE ROJAS JENIFFER MILENA	2023-10-12	1 y 2
202300337	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS GONZALEZ FORERO	2023-10-12	1
202300338	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OLGA LUCIA CAMACHO ACOSTA	2023-10-12	1
202300340	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ROXANA YEPEZ JACOME	2023-10-12	1
202300352	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUAREZ CARLOS NELLY ESPERANZA	2023-10-12	1 y 2
202300374	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	SALAZAR JOHAN ALEXIS	2023-10-12	1
202300395	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JESUS ESTEBAN PIRANEQUE RODRIGUEZ	2023-10-12	1
202300407	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL	JACQUELINE CUELLAR HURTADO	2023-10-12	1
202300434	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AYLHEN YASMINE APONTE TAPIERO	2023-10-12	1
202300439	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AFIANZAFONDOS S.A.S.	ARRODAN PRADA LOZANO	2023-10-12	1
202300477	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN PH	AMPARO TERREROS TORRES	2023-10-12	1
202300514	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	BANCOLOMBIA S.A	LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S.	2023-10-12	1
202300527	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES XITO-PRESENTE	SANDRA PATRICIA ORTIZ GOMEZ	2023-10-12	1
202300539	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ	EMILIO FERNANDO VASQUEZ CAATE	2023-10-12	1 y 2
202300546	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	VIVIAN PAOLA LEGRO GONZALEZ	2023-10-12	1 y 2

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00689

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00434

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00514

DESPACHO COMISORIO NO. 024

AUXÍLIESE la comisión conferida

En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **28 del mes de noviembre del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de la enchapadora automática SCM Olimpic K360 R con su respectivo extractor de polvos 7.5 HP3PH IMAS MP2/75; ubicada en la Carrera 7 No.42-113 León 13 de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaria líbrese oficio a la Policía Nacional y Personería Municipal de Soacha-Cundinamarca, para que realice el respectivo acompañamiento.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00340

Visto el escrito que antecede, se ordena requerir a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informen al despacho que trámite le han dado al oficio no. 0690 del 2 de agosto de 2023, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00286

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-119770** de propiedad de la demandada **JENIFFER MILENA MONTEALEGRE ROJAS**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de **051-119770** de propiedad de la demandada **JENIFFER MILENA MONTEALEGRE ROJAS**, que se encuentra ubicado en la Carrera 9 Este #36-75, Casa-Int 221 Conjunto Residencial Magnolios P.H. de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, téngase por notificada la señora **JENIFFER MILENA MONTEALEGRE ROJAS**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00286

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4 del proveído del 13 de julio de 2022, por medio del cual se resolvió recurso de reposición, en el sentido de indicar que, el número correcto de matrícula inmobiliaria es **051-119770**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00352

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-167562** de propiedad de los demandados **NELLY ESPERANZA SUAREZ CARLOS** y **ROGELIO MARTINEZ RAMIREZ**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de **051-167562** de propiedad de los demandados **NELLY ESPERANZA SUAREZ CARLOS** y **ROGELIO MARTINEZ RAMIREZ**, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 B #3-86, Apartamento 103, INT. 5, Conjunto Residencial Parque Campestre P.H., Etapa 13, Mz 3 LT 2 de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, téngase por notificada los señores **NELLY ESPERANZA SUAREZ CARLOS** y **ROGELIO MARTINEZ RAMIREZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00338

Visto el escrito que antecede, se ordena requerir a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informen al despacho que trámite le han dado al oficio no. 0688 del 2 de agosto de 2023, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00374

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6. Por otra parte, en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00707

Téngase por notificado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ ROJAS**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00092

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00230

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00527

Previo a resolver la solicitud de aprehensión de la motocicleta de placas CCS80G, se insta a la parte demandante para que se sirva a aportar el certificado de tradición proferido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Madrid-Cundinamarca, en aras de acreditar la inscripción de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00939

El actor **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.** citó a proceso ejecutivo singular a **SERGIO RODOLFO PINZON** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 373.918 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00122

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00062

Téngase por notificado la señora **LUZ OLIVIA VALDEZ LOPEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00519

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que, el término reconocido como suspensión mediante el proveído del 1 de junio de 2023 ha vencido, conforme al inciso 2 del artículo 163 del C.G. del P, se decreta la reanudación del presente proceso.

Por otra parte, se ACEPTA la renuncia presentada por **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, como apoderada del extremo demandante advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, como apoderado de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00786

Previo a resolver la solicitud de notificación allegada, se insta a la parte interesada se sirva acreditar la entrega del aviso o comunicación personal a la dirección correspondiente a los demandados, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P., e inciso 4 del artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00181

Previo a reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, se insta al demandante a aportar renuncia o revocatoria al poder conferido a la señora DANYELA REYES GONZALEZ, dado a que, en el expediente de la referencia figura la precitada como la actual mandataria.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00226

Téngase por contestada la demanda por parte del señor **YEISON FABIAN BRIÑEZ CASALLAS** mediante escrito visible en el folio del expediente digital denominado: “019ContestacionDemanda20230911”, quien no formuló excepciones.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 151 del C.G. del P., en lo referente a la incapacidad económica para atender los gastos del proceso, por ende, será negada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00415

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el **WILLIAM ARTURO LECHUGA**, como apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería adjetiva a la Dra. **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00439

En atención al escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, téngase por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **ARRODAN PRADA LOZANO** del mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído.

Por otra parte, en vista de la solicitud elevada por las partes, y al reunir la misma los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de catorce (14) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Una vez reanudado el proceso, por Secretaría córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00077

Téngase por contestada la demanda por parte del señor **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, en calidad de curador Ad Litem del señor **JOSÉ ANTONIO SAENZ QUINTERO**, mediante escrito visible en el folio del expediente digital denominado: “035ContestacionDemanda20230911”, quien no formuló excepciones.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Adela Cabas Duica

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00212

Visto el escrito que antecede, se insta al apoderado judicial de la parte demandante estarse a lo dispuesto en el auto del 3 de agosto de 2023, ya que, el mismo se encuentra ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00260

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que, mediante memorial del 15 de septiembre de 2023, el Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA a través del conciliador JUAN SEBASTIÁN ORTEGÓN ALBA quien actúa en calidad de operador de la insolvencia de la señora **YENY ANDREA GALLO DUQUE** solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 4 de septiembre de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 4-117-23-.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1º del artículo 545 *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00395

Advierte el despacho que, la apoderada judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos &/o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00654

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00372

Visto el escrito que antecede, se ordena requerir a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que den cumplimiento a lo ordenado en el oficio no. 0707 del 27 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del C.G. del P., cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“(…) 2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. (…)”

[Subrayado y Negritas del despacho]

Así mismo, se insta al demandante se sirva a aclarar su derecho de persecución reforzado, de conformidad a lo señalado en el artículo 2449 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00059

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO**, como apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS-FES-**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00612

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00543

En virtud del artículo 286 *ibidem*, se corrige el inciso 2 del proveído del 7 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó realizar corrección a la anotación no. 11 del folio de matrícula inmobiliaria no. 051-17649, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcto es 051-17649 y el oficio objeto de corrección es el número 1054 del 28 de octubre de 2021, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Así mismo, se corrigen los incisos 1 y 3 del auto del 10 de agosto de 2023, por medio del cual se comisionó al Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca para la práctica de la diligencia de secuestro, en el sentido de indicar que la propietaria del inmueble objeto del gravamen es la señora MATILDE CARDENAS RUBIANO, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00353

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00854

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2022 (Folio digital denominado: *001Avalúo20220526*), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00348

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2022 (Folio #45 Cuaderno Principal), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00032

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2022 (Folio digital denominado: *010AportaAvalúo20221027*), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00668

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00539

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del señor **NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ** y en contra de **EMILIO FERNANDO VASQUEZ CAÑATE** y **ANA ELVIA PINZÓN GÓNZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01 del 12 de junio de 2019 garantizado en la escritura pública no. 2419 de la Notaria 54 del Círculo de Bogotá D.C. del 12 de junio de 2019.

a. La suma de **\$30.000.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-212957** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **ANGEL I. HERNÁNDEZ MESA**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00337

Téngase por notificado la señora **LUIS CARLOS GONZALEZ FORERO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00104

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-161035** de propiedad de la demandada **MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de **051-161035** de propiedad de la demandada **MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA**, que se encuentra ubicado en la Diagonal 24 # 41-21, apartamento 403, torre 15 Conjunto Residencial Buganvilla P.H. de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, téngase por notificada la señora **MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00545

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00063

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00759

Previo a resolver la solicitud de notificación allegada, se insta a la parte interesada se sirva acreditar la entrega del aviso o comunicación personal a la dirección correspondiente a la demandada, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P., e inciso 4 del artículo 292 ibidem, teniendo en cuenta que, la aportada fue impresa el 21 de abril de 2023, y el auto admisorio fue proferido con posterioridad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00924

Téngase por notificado el señor **RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte, téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Sexta Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente al folio digital denominado: “043DevolucionDespachoComosorio20231009”, para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00407

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00904

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00145

Téngase por notificado el señor **MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ MILANES**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00477

Téngase por notificado la señora **AMPARO TERREROS TORRES**, quien presentó contestación a través de apoderada judicial, sin embargo, fue impetrada de manera extemporánea, por lo que, se tendrá por no contestada.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería adjetiva a **KAREN LIZETH PEREZ SILVA** como apoderada de la señora **AMPARO TERREROS TORRES**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por Secretaria, póngase en conocimiento de la parte demandante de la copia del deposito realizado en la cuenta del Banco Agrario realizada por la demandada, para los fines a los que haya lugar.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00157

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

4. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00098

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00059

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00602

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente al folio digital denominado: “053DespachoComisorio20230925”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00520

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00545

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00429

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

4. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00860

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00270

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00657

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2022, no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy trece (13) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00866

Encontrándose el presente proceso al despacho para proferir sentencia anticipada y revisada nuevamente la actuación procesal llevada a cabo, se evidencia que, en el auto proferido el 31 de agosto de 2023, se dispuso procede a dictar sentencia anticipada y no se decretó ninguna prueba de oficio que permitan esclarecer fechas frente la determinación de la interrupción de la prescripción extintiva de la acción que aquí nos ocupa; por lo que se hace necesaria para mejor proveer, contar con suficientes elementos de juicio para el momento de proferir la respectiva sentencia

Motivo por el cual, es el momento oportuno de traer a colación lo preceptuado en el artículo 169 C.G. del P., el cual reza de la siguiente manera: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes”*.

Por otro lado, el artículo 132 ibidem, faculta al juez para realizar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades, a saber:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De conformidad con lo expuesto, este juzgado procederá a dejar sin valor el proveído del 31 de agosto de 2023; asimismo, decretará pruebas de oficio que trata los artículos 169 y 170 del C. G del P.

Aclarando que, una vez sea recaudada la prueba de oficio decretada se volverán las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Soacha Cundinamarca, dispone.

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el proveído del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Decretar como prueba de oficio la siguiente:

OFICIO: Ofíciase al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibió de la comunicación, se sirva expedir copia digitalizada del proceso Ejecutivo que cursa en ese Juzgado, Radicado bajo el No. 2019-00601 de DOMINGO RORIGUEZ JAIME C.C. 19.201.397 contra MARTHA LUCIA SANCHEZ DE RODRIGUZ C.C. 51.606.613

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
13 de OCTUBRE de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00377

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y de conformidad con lo previsto en el Art. 372, Num 3, Inc 2 del c.G del P., se reprogramara la audiencia fijada para el 21 de septiembre de 2023, motivo por el cual se fijará una nueva fecha para la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial en la sede de este Juzgado, en consecuencia se Dipone:

PRIMERO. - REPROGRAMAR la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 392 del C.G.P. dentro del presente proceso, para el día 01 de NOVIEMBRE de 2023, a partir de las 10:00 A.M.

SEGUNDO. - Citar a las partes para que concurran a la audiencia, en las que se evacuará el interrogatorio oficioso con las partes y la práctica de lo medio probatorios decretados .

TERCERO. – Advertir a las partes y sus apoderados que la no comparecencia acarrearía sancione prevista por la ley.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
13 de OCTUBRE de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00498

Observa el Despacho que a través de memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, comunica que la solicitud de negociación de deudas del demandado JORGE ELIECER SUSPES ILLERA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 79.706.784, fue admitida mediante auto de fecha julio 31 de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas y en cumplimiento de la citada norma, se SUSPENDERA el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de JORGE ELIECER SUSPES ILLERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por otra parte, se ordena CONTINUAR la ejecución del presente asunto contra la demandada MARIA LILIA IQUINA MANCHOLA de conformidad con lo establecido en el inciso 3 numeral 7 de la norma en cita, en armonía con el precepto 547 del C.G del P., toda vez que el trámite de insolvencia aludido solamente fue iniciado por el señor JORGE ELIECER SUSPES ILLERA, y la parte demandante asó lo solicitó.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica

JUEZ

(3)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
13 de OCTUBRE de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

